

MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, el señor ERIC DANIEL FREUND LERNER, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Mercantil con Facultades Especiales, de la sociedad, "FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V." o simplemente "FREUND, S.A. DE C.V.", sociedad de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la MODIFICATIVA NÚMERO UNO, AL CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA LAS EMPRESAS CEPA Y FENADESAL", derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP- 14/2022, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y "FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", que se registró por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas y veinte minutos del día once de julio dos mil veintidós, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Eduardo Rosa Salegio, ambas partes suscribimos el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LAS EMPRESAS CEPA Y FENADESAL", mediante el cual, la Contratista se comprometió a brindar el suministro de los ítems 3, 6, 13, 14, 19, 20, 27, 28, 31, 32 y 35 del Lote No. 1, los ítems 2, 3, 4, 8, 10, 13 y 14 del Lote No.2, el ítem 9 del Lote No.3, el ítem 5 del Lote No. 4 y los ítems 2 y 4 del Lote No. 5, del equipo de protección personal, suministro que realizado en el Puerto de Acajutla, el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el Puerto de la Unión, Oficina Central y FENADESAL, de acuerdo a las Especificaciones Técnica

establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP- 14/2022 y demás documentos contractuales; por un monto de hasta TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRES CENTAVOS DE DOLAR (US \$31,846.03) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) Punto decimosegundo del Acta tres mil ciento setenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, por medio del cual se acordó autorizar la modificación de la cláusula contractual Tercera: "PRECIO Y FORMA DE PAGO", romano II) Forma de Pago; con el objetivo de suprimir en dicho apartado, lo relacionado a los documentos de cobro que contienen información de FENADESAL, que debe presentar la contratista para solicitar sus respectivos pagos; y en su lugar, hacer mención de manera exclusiva a los documentos de cobro que contienen información de la CEPA, y así poder seguir cumpliendo con las obligaciones contractuales respectivas y en su oportunidad solicitar los pagos que aún se encuentren pendientes de ser efectuados, dejando invariables las demás cláusulas contractuales; III) Notificación con número de referencia UACI 1056/2022, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día doce de octubre de dos mil veintidós y notificada a la Contratista en esa misma fecha. SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Con base en la cláusula Cuarta "Modificativas del Contrato" del referido contrato y el punto decimosegundo del acta tres mil ciento setenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, por medio del presente instrumento ambas partes convenimos modificar el referido contrato, en el sentido de modificar la cláusula contractual Tercera: "PRECIO Y FORMA DE PAGO", romano II) Forma de Pago del referido contrato, siendo la redacción a partir de esta modificación, la siguiente: "II) Forma de Pago: La Contratista deberá presentar la documentación de pago a cada Administrador de Contrato, según se detalla a continuación: Se efectuará pagos parciales por el suministro contratado contra entrega del Acta de Recepción Parcial correspondiente de cada empresa de CEPA. Para los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal). b) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiese. c) Solicitud de pago de la Contratista en original y una copia. d) Acta de Recepción de suministro Parcial o Definitiva (Por empresa de CEPA) y sus anexos, según el caso. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. Si la Contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dicho documento cumpla con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) [REDACTED]

[REDACTED] (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del suministro contratado, deberá presentar un recibo simple". TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye novación del contrato, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Contratista, el día once de julio de dos mil veintidós. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiseis días del mes de octubre de dos mil veintidós.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

[REDACTED]

Juan Carlos Canales Aguilar  
Gerente General y Apoderado  
General Administrativo



"FREUND DE EL SALVADOR,  
S.A. DE C.V."

[REDACTED]

Eric Daniel Freund Lerner  
Apoderado General Administrativo y  
Mercantil con Facultades Especiales



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiseis de octubre de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco y es portador

[REDACTED]

nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución autónoma de Derecho Público y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser

legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios del notario Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López; y, b) Punto decimosegundo del Acta tres mil ciento setenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual, consta que se autorizó al Gerente General para suscribir el presente documento; por tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente documento; y por otra parte comparece el señor ERIC DANIEL FREUND LERNER, de veintinueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo y Mercantil con Facultades Especiales, de la sociedad, "FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V." o simplemente "FREUND, S.A. DE C.V." sociedad de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General, Administrativo y Mercantil con Facultades Especiales de la sociedad FREUND, S.A. DE C.V., otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día seis de junio del dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Cesar Balmore Ramos Romero, donde consta que el señor Eduardo David Freund Waidergorn, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la referida sociedad, confirió dicho Poder a favor del señor Eric Daniel Freund Lerner, para que en nombre de la referida sociedad, ejerza todos los actos necesarios y complementarios para el mejor desempeño de su cometido, pudiendo celebrar toda clase de contratos que sean necesarios para ejercer las facultades contenidas en dicho Poder y las que fueren de su interés; también, queda el apoderado expresamente facultado para otorgar cualquier acto no enunciado y que sea conveniente desarrollar para los intereses de la sociedad. El apoderado está expresamente facultado para actuar en representación de la referida sociedad ante cualquier oficina administrativa gubernamental, autónoma o privada. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad, que la denominación, régimen, naturaleza y

domicilio son los referidos y de la personería con la que actuó el señor Eduardo David Freund Waidergorn, como el otorgante de dicho poder, el cual a esta fecha se encuentra vigente e inscrito en el Registro de Comercio al número ONCE, del Libro DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO, con fecha de inscripción el nueve de junio de dos mil veintidós; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto, y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto, **doy fe** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la **MODIFICATIVA NÚMERO UNO, AL CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LAS EMPRESAS CEPA Y FENADESAL "**, suscrito con la sociedad "COPROSER, S.A. DE C.V.", derivado de la Licitación Publica CEPA LP CATORCE /DOS MIL VEINTIDOS, en el sentido de modificar la cláusula contractual Tercera: "PRECIO Y FORMA DE PAGO", romano II) Forma de Pago; con el objetivo de suprimir en dicho apartado, lo relacionado a los documentos de cobro que contienen información de FENADESAL, que debe presentar la contratista para solicitar sus respectivos pagos; y en su lugar, hacer mención de manera exclusiva a los documentos de cobro que contienen información de la CEPA, y así poder seguir cumpliendo con las obligaciones contractuales respectivas y en su oportunidad solicitar los pagos que aún se encuentren pendientes de ser efectuados. Manteniendo los demás términos y condiciones contractuales estipuladas en el contrato principal. La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día once de julio de dos mil veintidós, entre CEPA y la Contratista, que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; Y yo el Notario **doy fe:** que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**



